

PRESIDENCIA

Nota Presidencia N° 754 /2026.-

Asunción, 29 de abril de 2026.

Señor

Ing. Agr. Edgar Esteche, Presidente

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)

Presente

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, saluda atentamente al **INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)**, en ocasión de responder a la Nota IPTA N° 66/2026, de fecha 09 de febrero de 2026, relacionada a la Mesa de Entrada Única del SENAVE MEU N° 679/26, mediante la cual solicita al SENAVE una transferencia adicional de recursos por la suma de Gs. 2.000.000.000 (*Guaraníes dos mil millones*), para el ejercicio del mes de febrero.

Sobre el particular, tras un exhaustivo análisis financiero - jurídico de las dependencias competentes de este Servicio, cumplimos en informar cuanto sigue:

- a) **Limitación Normativa:** la Ley N° 2459/04, y su decreto reglamentario N° 5041/05, establecen taxativamente que las transferencias del 15% a favor del IPTA, deben deducirse exclusivamente de los ingresos previstos en el Artículo 17, inciso g) de la citada ley. El marco normativo vigente no contempla la figura de transferencias en carácter de “adicionales” o extraordinarias sobre estas u otras fuentes de ingreso, careciendo dicha pretensión de causa jurídica suficiente.
- b) **Situación Financiera y Presupuestaria:** de acuerdo con los informes del Departamento de Presupuesto, la programación financiera actual para el mes de febrero presenta compromisos devengados correspondientes a saldos de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026. Tras estas obligaciones, el saldo remanente resulta insuficiente para atender el monto solicitado.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*” supedita la ejecución de transferencias a la disponibilidad financiera y recaudación real, principios que este Servicio debe salvaguardar para garantizar el equilibrio fiscal.

- c) **Antecedentes Administrativos:** cabe precisar que las Resoluciones SENAVE N° 121/2025 y N° 970/2024, mencionadas en el proceso, formalizaron transferencias de carácter ordinario por meses adeudados y no





PRESIDENCIA

constituyen un precedente de pagos "*adicionales*". En virtud del principio de legalidad que rige a la Administración Pública, los actos administrativos deben ceñirse estrictamente a lo permitido por la ley, no pudiendo generarse derechos a partir de interpretaciones extensivas de la norma.

En virtud de los fundamentos expuestos, y ante la imposibilidad legal y financiera de dar curso a lo peticionado en los términos planteados, se comunica que este Servicio Nacional continuara cumpliendo con las transferencias ordinarias conforme a la recaudación efectiva de los rubros legalmente habilitados.

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, hace propicia la oportunidad para reiterar al **INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)**, las expresiones de su distinguida consideración.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/gr

